



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 19 DE JUNIO DE 2012  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 980.- Reformas a la Ley de Educación del Estado.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas.**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 980

**LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN  
LUIS POTOSI, DECRETA**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es conocido que en nuestro país predomina la inequidad, y la educación no es ajena a esta circunstancia; a pesar de los montos presupuestales destinados a este rubro. Suprimir o, por lo menos, reducir las desigualdades económicas ha sido reto de los tres ámbitos de gobierno; no obstante, México y, en particular nuestro Estado, acusan profundas divergencias en el ingreso de las familias, lo que incide significativamente en un sistema escolar inicuo, dado que las oportunidades de acceso, permanencia y extensión de la escolaridad se distribuyen de manera desigual.

Para el Honorable Congreso del Estado, San Luis Potosí debe finalmente garantizar los más básicos elementos de subsistencia como son, el derecho a la vivienda, salud y educación; ésta última, porque es reconocida, históricamente, como el proceso social de mayor importancia para impulsar el desarrollo humano integral, y promover el progreso individual y de la sociedad en su conjunto.

Pensamos que son muchos los factores que es preciso acometer para tener una mejor educación en nuestro territorio. De los necesarios esfuerzos a realizar, el óptimo ejercicio del presupuesto dirigido al rubro es condición *sine qua non*, para convertir a la enseñanza de calidad, en la columna vertebral en la que se apoye el desarrollo de San Luis Potosí.

El 4 enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Educación, con la finalidad de dar carácter de obligatoriedad a que en la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se dé continuidad y concatenación entre los mismos.

Con fines de armonización, pero también con el propósito de que nuestra Entidad participe del esfuerzo nacional de ejercicio

atinado y prudente del presupuesto educativo, se modifica la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO UNICO. Se REFORMA el artículo 25 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 25. El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, se obligará al financiamiento de la educación pública y los servicios educativos. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible. Los recursos federales recibidos para este fin no serán transferibles y deberán aplicarse exclusiva y oportunamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas.

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades educativas, Estatal y municipales, en concurrencia con la federación, y en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán instrumentos y mecanismos técnico-pedagógicos y financieros, como estímulos o subvenciones, a fin de ampliar la cobertura y garantizar la permanencia, el fortalecimiento y eficacia terminal de los estudiantes del nivel medio superior de la educación pública del Estado, así como fortalecer la estructura de este nivel.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el siete de junio de dos mil doce.

Diputado Presidente: Pedro Pablo Cepeda Sierra; Diputado Primer Prosecretario: Jose Luis Montaña Chavez; Diputada Segunda Secretaria: Griselda Alvarez Oliveros. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)